

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente para resolver respecto de su admisión. Sírvese proveer.

Sincelejo, 31 de julio de 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE
700013103003
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021**

ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO, SUCRE, LUNES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PROCESO: VERBAL DIVISORIO.
RADICADO: 70001310300320230007400
DEMANDANTE: DISTRACOM S.A.
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA MERLANO, SALIMA ISAAC MERLANO y SAMIRA ISAAC MERLANO.

LABOR

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda divisoria.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico es determinar si debe o no admitirse la presente demanda.

Se encuentra el despacho la presente demanda de impugnación de actos de asamblea. de la referencia, pendiente para resolver sobre si se admite o no, sin embargo, se observa que el escrito demandatorio no reúne los siguientes:

1º) Requisitos formales:

- 1.1 No indica el domicilio de la parte demandante (numeral 2 art 82 del C.G.P.)
- 1.2 No indica el representante legal de la demandante (numeral 2 art 82 C.G.P.)
- 1.3 No indica el domicilio de las demandadas (numeral 2º art. 82 CGP)

Puestas a si las cosas, sin lugar a dudas la omisión que se anota da lugar a que se declare inadmisibile la presente demanda de conformidad con el num. 1º y 2º del art.

90, ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** inadmisibile la presente demanda.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el termino de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados; caso contrario se rechazará.
3. **ABSTENERSE** de decretar las medidas cautelares solicitadas.
4. Reconózcase personería al Dr. SANTIAGO ESCALANTE GOMEZ para actuar como apoderado judicial de la demandante según el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

HELMER CORTES UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ece3a214fc7c4f55c00385fb439f7d5e66da4df6360f27f93493268e2f7f75**

Documento generado en 31/07/2023 07:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>